



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00292-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00292-00h.

REFERENCIA: DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SOSLAY DE JESUS TORRES DE GARCIA.

DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., JAVIER
URQUIJO MENESES y JAVIER ANDRES URQUIJO ALFONSO.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía elevado por el señor JAVIER URQUIJO MENESES, a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

CONSIDERACIONES

Analizado el expediente, se observa que, JAVIER URQUIJO MENESES, convocó en garantía a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., de lo que se sigue que al colmar dicho escrito con las exigencias de linaje procesal, que exigen ese tipo de solicitudes, es forzosa su vinculación a este pleito, en razón que la lectura desprevenida de la Póliza de seguros de No. 5133623395001, arroja claridad sobre el hecho que fue tomada por BANCO DAVIVIENDA S.A. y asegurado JAVIER URQUIJO MENESES llamante, amén que otorga cobertura por responsabilidad civil, de manera que esas razones imponen la vinculación de la llamada en garantía a este litigio.

Corolario de todo ello, es que el llamamiento en garantía formulado será concedido, debido a que esa solicitud cumple con todos los requisitos icásticos condensados en el artículo 66 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE



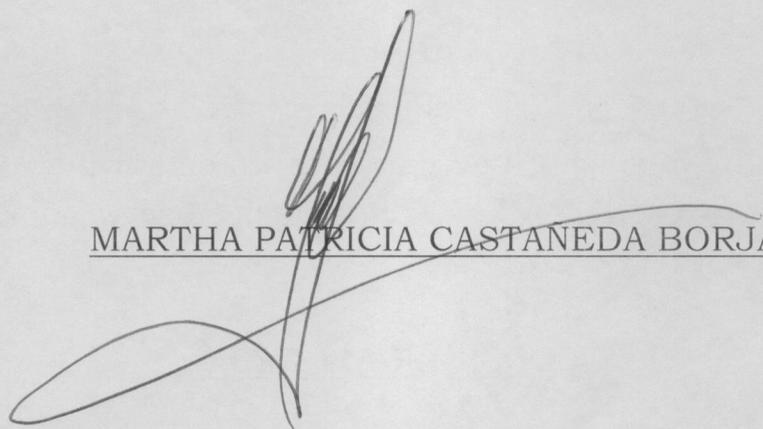
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL) Rad. 08001-31-53-016-2022-00292-00

PRIMERO: Ordénese llamar en garantía en este asunto a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en razón a la convocatoria que le hiciese el llamante JAVIER URQUIJO MENESES, y señalase un término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso de conformidad con el artículo 66 *in fine*, notifíquese de esta providencia al llamado en garantía en la forma por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA